L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

NOTARIA SEXTA MATRIZ MACHALA

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA CODIGONMO C. LTDA..-

CUANTIA: $ 400,oo

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **veintinueve de Diciembre del año dos mil siete,** ante mí, **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTON MACHALA,** comparecen, por sus propios derechos, los Señores: **Marco Vinicio González Paredes**, de estado civil casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machala; **Clara Piedad González Paredes**, de estado civil soltera, ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Machala; y, **Olinda Bernardita Giler Ponce**, de estado civil soltera ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Machala. Los comparecientes son mayores de edad, legalmente capaces, a quienes de conocer en este acto doy fe y me presenta para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO**:- En el Protocolo de Escritura Pública a su cargo, sírvase insertar una en la que conste el Contrato por el que, el señor MARCO VINICIO GONZALEZ PAREDES, casado, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Machala; CLARA PIEDAD GONZALEZ PAREDES, soltera, ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machala; y, OLINDA BERNARDITA GILER PONCE, soltera ecuatoriana, domiciliado en la ciudad de Machala; mayores de edad; manifiestan libre y voluntariamente la decisión de establecer una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, uniendo sus capitales y participar en sus utilidades.- Los Estatutos de

la Compañía son los siguientes: **ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** Bajo la denominación **CODIGONMO C. LTDA.,** se constituye en la ciudad de Machala, provincia de El Oro, una Sociedad de Responsabilidad limitada que se regirá por la Ley de Compañías, por el Código de Comercio, por el Código Civil, y por todas las demás leyes vigentes en el Ecuador y por las que se dictasen y por sus propios Estatutos y Reglamentos que se expidiere.- **ARTICULO SEGUNDO: PLAZO.-** El plazo por el cual se constituye la Compañía es de cuarenta años a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil. Transcurrido este plazo, si la Junta General de socios no lo prorrogare, La Compañía se disolverá de pleno derecho, de acuerdo a la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** La Compañía fija su domicilio principal en la ciudad de Machala, cantón Machala, provincia de El Oro, Ecuador y podrá organizar sucursales y agencias en otros lugares de la República o fuera de ella.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto: a) La Compra venta, Importación, comercialización, distribución y consignación de electrodomésticos en general; b) Compra venta, Importación, comercialización, y distribución de muebles de sala, comedor, dormitorio, oficina y toda clase de muebles en general, c) Compra, venta importación comercialización, de equipos de comunicación, sistemas de telecomunicaciones y de computación, programas, hardware, accesorios sus piezas y partes; d) la compra venta, consignación, distribución o representación de cualquier producto o servicio usando internet como

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

medio de comercialización y los métodos convencionales; e) Compra venta, distribución de todo tipo de textiles, prendas de vestir, calzado, artículos de bazar y perfumería; f) Importación, comercialización y venta de artículos de ferretería, y materiales de construcción, así como maquinaria pesada y liviana para la construcción; g) la importación, exportación, comercialización, consignación y distribución de toda clase de vehículos, aceites, baterias, filtros, neumáticos, tubos, herramientas, partes, repuestos, accesorios, aditivos y piezas automotrices, para vehículos de todo tipo y marca; h) la importación y compra venta, comercialización y distribución de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa, i) siembra, producción, exportación y comercialización interna y externa de banano, café, cacao y frutas tropicales; j) compra venta, importación, comercialización y distribución de maquinarias e insumos químicos, para bananeras, camaroneras y agricultura en general; k) realizar actividades de Mandato, consignación, venta, distribución y representación, de todo cuanto tenga que ver con su objeto social; Podrá participar como socia o accionista en la constitución de otras compañías que tengan relación con su objeto social, así como también podrá adquirir acciones y/o participaciones de otras compañías ya existentes; y, En general, celebrar cualquier clase de actos y contratos que tengan relación con su objeto social y que sean permitidos por estos Estatutos y la Ley. Con el fin de cumplir con su objeto social, la Compañía podrá adquirir derechos reales y personales, contraer todo tipo de obligaciones y

suscribir todo acto o contrato permitidos por las leyes ecuatorianas relacionadas con su objeto social.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-** El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ($ USD 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una (USD $ 1,00), iguales, acumulativas e indivisibles, de conformidad con el Artículo ciento seis de la Ley de Compañías codificada, representadas por los Certificados de Aportación correspondientes, emitidos de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos, certificados que serán firmados por el Gerente y Presidente de la Compañía. El Capital Social se halla íntegramente suscrito y pagado en la forma y proporción que se especifica en las Declaraciones.- **ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y FORMA DE PAGO.-** El capital de la compañía ha sido íntegramente suscrito y pagado en numerario y de contado en un cincuenta por ciento de la siguiente manera: MARCO VINICIO GONZALEZ PAREDES, ha suscrito TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas equivalente a CIENTO NOVENTA Y OCHO, dólares; CLARA PIEDAD GONZALEZ PAREDES, ha suscrito DOS participaciones de un dólar cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas equivalente a UN,00/100 dólar; y, OLINDA BERNARDITA GILER PONCE, ha suscrito DOS participaciones de un dólar cada una y ha pagado el cincuenta por ciento de ellas equivalente a UN,00/100 dólar. El cincuenta por ciento restante lo pagarán los socios en

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

numerario y de contado en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil. La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.- **ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-** La Junta General de Socios, en cualquier tiempo, podrá resolver el aumento o disminución del capital. En el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus participaciones a suscribir las que signifiquen de tal aumento; y en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la ley. Para el caso de que uno o más socios no manifestaren interés en suscribir las participaciones que les corresponde en el aumento del capital, podrán suscribirlas los otros socios en la misma forma que se deja establecida, solo a falta de socios interesados, la Junta General podrá acordar, con el voto del ciento por ciento del capital social, la aceptación de nuevos socios y que las participaciones que corresponden al aumento de capital, sean suscritas y pagadas por éstos, excluyéndose que pueda hacerse por suscripción pública. El aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública, la que será sometida a su aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías, previa a la inscripción en el Registro Mercantil.- **ARTICULO OCTAVO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de

reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento del capital social debiendo segregar de cada anualidad con este objeto, un cinco por ciento de las utilidades líquidas.- **ARTICULO NOVENO: VOTO.-** Para efectos de votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto en la Junta General de Socios en caso de que una participación llegare a tener dos o más propietarios, la representación la ejercerá la persona designada por ellos.- **ARTICULO DECIMO: CESION DE PARTICIPACIONES**.- La participación que tiene cada socio en la compañía podrá cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, debiendo cumplirse para el caso con las formalidades que prescribe la Ley de Compañías, en su artículo ciento trece y luego se inscribirán en los libros de la compañía, procediendo a anular el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del Cesionario. La ley y lo dispuesto en este estatuto no será causa de disolución de la compañía. La participación de cada socio es transmisible por herencia. Si los herederos del socio fallecido fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN**.- Todo socio podrá hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta Poder que tendrá el carácter de especial para cada Junta a no ser que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** A más de los derechos

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

concedidos por la ley a los socios, éstos tendrán los siguientes: a) A ser elegidos para las diferentes funciones de la compañía; b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tenga relación con los negocios sociales y siempre que no implique injerencia en la administración; c) A intervenir a través de las Juntas Generales en las decisiones y deliberaciones de la Compañía, personalmente o por medio de representante o mandatario, constituido en la forma en que se determina en el contrato; d) A percibir los beneficios que les corresponde a prorrata de la participación social pagada; e) Las demás que se establecieren en este Contrato y las que consten de manera especial en el Articulo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- A más de las obligaciones establecidas por la Ley, los socios tendrán las siguientes: Uno) A prestar su colaboración en las funciones para que fuere nombrado o elegido y cumplir con las comisiones que se le encomendaren, siempre que el socio diere su consentimiento para ello.- Dos) Abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración.- Tres) A pagar a la Compañía la participación suscrita dentro del plazo estipulado en el contrato, pudiendo la compañía, en caso de incumplimiento, deducir las acciones establecidas en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- Cuatro) A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de sus funciones de Administrador o Gerente si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios; y, Cinco) Todas las demás que se establecieren en este contrato y de manera especial las que constan en el Artículo ciento

quince de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma, corresponde al Presidente, y al Gerente.- **ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General estará integrada por los socios de la compañía legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad y en consecuencia, las resoluciones que ella adopte, de conformidad con la ley y estos Estatutos, obligan a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones, igualmente al personal de funcionarios, empleados y trabajadores que labore a órdenes de la compañía, en cuanto tales decisiones se refieran a éstos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía o por esquela personal, debiendo dejar constancia el socio de haberla recibido, con señalamiento de objeto, lugar, día y hora de la Junta. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente o el Gerente o por ambos, deberá ser hecha con ocho días de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria la convocatoria por la prensa ni por esquela personal; y, se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

presente todo el capital pagado y los asistentes a ella resuelvan por unanimidad la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y CONVOCATORIA.-** La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente o por ambos, en la misma forma prescrita para la Junta General Ordinaria, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Dicha solicitud deberá ser hecha por escrito al Gerente en cualquier tiempo, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores se negaren a convocar a Junta General, a petición de los socios que represente por lo menos el diez por ciento del capital social estos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veinte de la Ley de compañías. No hará falta la convocatoria por la prensa ni por esquela personal y la junta se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, siempre y cuando se encuentre presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma y los asuntos a tratarse en la reunión.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: DEL OBJETO DE LA CONVOCATORIA.-** En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para los cuales fue convocada bajo pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: QUORUM.-** La

Junta General no podrá considerarse constituida válidamente para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan más de la mitad del capital social. Si no se obtuviere ese quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO VIGÉSIMO : DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y en su falta por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la compañía y en su ausencia un Secretario Ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones y deberes de la Junta General las siguientes: a) Nombrar Gerente y Presidente, fijarles, sus retribuciones, removerlos, aceptar sus renuncias y proveer sus reemplazos. La remoción del Gerente sólo podrá acordarla la Junta General por una mayoría que represente por lo menos el setenta por ciento del capital pagado concurrente a la cesión. Queda a criterio de la Junta General de Socios el resolver sobre las conveniencias

de nombrar otros funcionarios o administradores; y fijarles, en cada caso, sus retribuciones y plazos de sus funciones de conformidad con la Ley; b) Establecer los requisitos que se deberán exigir a los empleados c) Conocer, aprobar o rechazar los balances, inventarios, liquidaciones y cuentas que le presentaren los administradores de la Compañía; d) Consentir en la cesión de participaciones sociales y admitir nuevos socios; e) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, fusión transformación, disolución anticipada de la Compañía, ampliación o restricción de su plazo de duración y reformar sus Estatutos Sociales, previa observancia de los requisitos establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos; f) Resolver sobre el reparto de utilidades y fijar los porcentajes de retención para la constitución de reservas voluntarias que creyere conveniente; g) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución de gravámenes sobre bienes de o para la compañía; h) Requerir de los administradores y empleados de la Compañía los informes que necesitaré en relación con los negocios sociales; sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes para el mejor desarrollo de las actividades de la Compañía; i) Resolver sobre la separación de uno o más socios de acuerdo a las causales y procedimientos establecidos en la Ley; j) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores de la compañía, cuando hubiere lugar a éstas; k) Elegir o designar liquidadores cuando fuere el caso; l) Resolver todos los casos imprevistos de subrogación que se produzcan en la administración de la

Compañía, socios o no de la misma, a quiénes fijará atribuciones deberes y obligaciones para el desempeño de sus funciones y podrá removerlos libremente; y, m) En general, tratar y resolver cualquier asunto que no esté encomendado a los administradores de la compañía y que por ley y estos Estatutos le correspondería. De cada Junta se sentará una acta que será aprobada por la misma reunión, debiendo formarse un expediente al que se agregarán todos los documentos que fueren conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las actas se extenderán a máquina en hojas móviles, escritas en el anverso y en el reverso, las cuales deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente será elegido por la Junta General de Socios será Socio o no de la Compañía durará CINCO AÑOS en el desempeño de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo terminar su gestión por causas legales o por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia actuará con funciones prorrogas hasta que la Junta General de Socios designe al nuevo Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios, sean estas Ordinarias o extraordinarias, salvo en el caso

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

de remoción de este funcionario de acuerdo a Ley; y, suscribir las actas correspondientes; b) Convocar individual o conjuntamente con el Gerente a dichas Juntas; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de Aportación; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste con todas las atribuciones legales; y en último caso, hasta que la Junta General de Socios designe al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios y lo dispuesto en los presentes Estatutos; f) Vigilar por la buena marcha de los negocios sociales; g) En caso de ausencia temporal o definitiva, o por estar subrogando al Gerente de la Compañía, el Presidente titular será subrogado por el Vicepresidente Ejecutivo designado por la Junta General de Socios; y, en caso de ausencia definitiva hasta que la Junta General de Socios designe al titular; y, h) Ejercer las demás atribuciones que por Ley y estos estatutos le corresponde en la administración interna de la Compañía y aquellas que la Junta General le encomendare.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE.-** Su nombramiento o elección corresponde a la Junta General de Socios, podrá ser socio o no de la Compañía, durará en sus funciones CINCO años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Será removido por causas legales en el desempeño de sus funciones. Su gestión terminará además, por aceptación de su renuncia que podrá presentarla libremente. Sus funciones se iniciarán desde la fecha en que se inscriba su nombramiento en el Registro Mercantil con la razón de su aceptación. En caso de renuncia, actuará con funciones prorrogadas hasta que la

Junta General de Socios designe un nuevo Gerente.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** Son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Intervenir en todos los actos y contratos relativos a las operaciones sociales de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Estatutos; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de las aportaciones y las actas de las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias en las que actúa; d) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores a abogados para la defensa de los intereses de la Compañía cuando fuese menester; e) Presentar a la Junta General los informes que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por este organismo y los socios; f) Ejercer en general la administración de la Compañía; g) Presentar ante la Junta General de Socios, cada año el Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de división de beneficios; dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico anual; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de la Compañía; i) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de socios, con expresión de nombres, apellidos, domicilio y monto de aportaciones y, en caso de que no hubiere cambiado, dirigir una comunicación en este sentido al Registro mercantil. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley; j) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios a los empleados, trabajadores y más

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR
TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

personal de la Compañía, fijar el tiempo de duración de sus contratos, la naturaleza y lugar de prestación de sus servicios, cuando dicha designación no éste encomendada a la Junta General de Socios, con la obligación de celebrar contratos de trabajo, a prueba, indefinidos, eventuales, ocasionales, de temporada y por hora, si la modalidad del trabajo lo permite; k) Girar, suscribir, aceptar, endosar, protestar, pagar ceder pagarés, letras de cambio y más títulos de crédito; l) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del País, hacer depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier otra forma permitida por la Ley, Aceptar cheques, a nombre de la Compañía, cobrarlos, endosarlos y depositarlos; y, m) En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Presidente de la Compañía; y en caso de ausencia definitiva, hasta que la Junta General de Socios designe al Titular.-**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LAS UTILIDADES.**- Practicadas que fueren las deducciones y retenciones de la Ley y de las demás que acorde la Junta General de Socios para amortizaciones, el saldo de las utilidades liquidas será distribuido entre los socios de la Compañía, a prorrata de sus aportaciones. La Junta General de Socios, dentro del ejercicio inmediato siguiente, concretará el plazo y forma de pago de estos dividendos, la falta de sus retiros oportunos no devengará intereses.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo para el cual se constituye, por resolución de los socios constituidos en Junta General por cualquiera de los casos establecidos por la

Ley, debiendo sujetarse al trámite a lo dispuesto en la Ley de Compañías. El Gerente asumirá las funciones de liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial. Se designarán dos liquidadores de conformidad a lo establecido en la Ley de Compañías, un principal y un suplente.- **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico anual de la compañía termina el treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: SOBRE LA TRANSFORMACION, FUSION Y REFORMA DE ESTATUTOS.-** Para que la Junta General de Socios Ordinaria o Extraordinaria, pueda acordar válidamente la transformación, fusión y en general, cualquier modificación o reforma de sus Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO TRIGESIMO: DE LA FISCALIZACION.-** En cualquier momento que lo juzgue conveniente, la Junta General de Socios podrá fiscalizar la marcha económica y administrativa de la compañía para lo cual podrá adoptar las resoluciones correspondientes y designar uno o más contadores públicos autorizados, para que efectúen la fiscalización, señalándose sus atribuciones.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO**: Se adjunta como documento habilitante el Certificado de la Cuenta de Integración de Capital.- Agregue Usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y firmeza de este contrato.- f) Ilegible DRA. ROSA AUZ CHUMI, Registro profesional número setecientos diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- f) Dra. Rosa Auz Chumi

-nueve-

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7169164
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: *AUZ CHUMI ROSA MARGARITA*
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/12/2007 3:15:44 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CODIGONMO C. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 17/01/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

LILIÁN I OMERO LEÓN
ESPECIALISTA JURÍDICO

NOTARIO ... MACHALA
29 DIC 2007 de

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

CERTIFICADO DE DEPÓSITO
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US$200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES.) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se nominará:

CODIGONMO C. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

GONZALEZ PAREDES MARCO VINICIO	US$198.00
GONZALEZ PAREDES CLARA PIEDAD	US$1.00
GILER PONCE OLINDA BERNARDITA	US$1.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Machala, 28 de Diciembre de 2007

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S. A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

CCO-016 REV-OYM-FEB/2002

Nº 084675

APELLIDOS Y NOMBRES
CARGO
JULISSA JACQUELINE MORA ILLER
RECUNDARIA
BACHILLER
AUGUSTO RICARDO GONZALEZ
LIDA HORTENSIA PAREDES BUENAÑO
MACHALA
12/06/2002
12/06/2011
REN
0008990

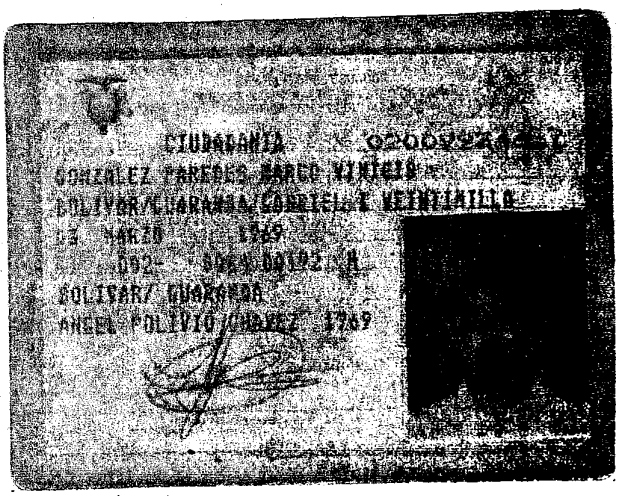
CIUDADANIA
GONZALEZ PAREDES MARCO VINICIO
BOLIVAR/GUARANDA/CORREO 1 VEINTIMILLA
EL ORO
MACHALA
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVEZ

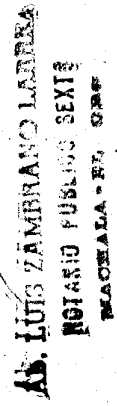
Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

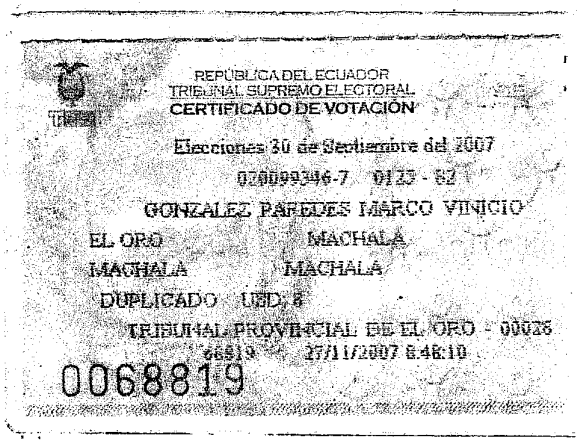
REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Elecciones 30 de Septiembre del 2007
0700993467 0133 - 02
GONZALEZ PAREDES MARCO VINICIO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
MACHALA
DUPLICADO UNO A
TRIBUNAL PROVINCIAL DE EL ORO - 00028
66819 27/11/2007 8:46:10
0068819

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO

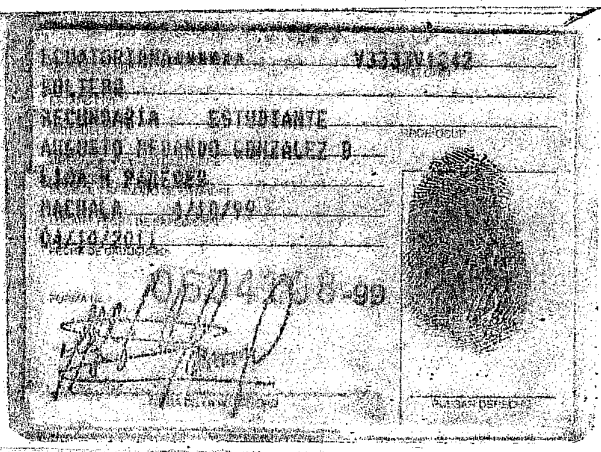
ECUATORIANA
V333V01342
SOLTERO
SECUNDARIA
ESTUDIANTE
AUGUSTO RICARDO GONZALEZ B
LIDA H PAREDES
MACHALA
1/10/99
04/10/2011

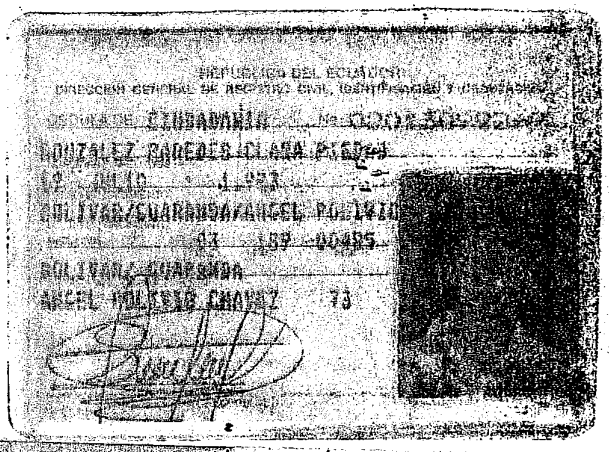
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA
GONZALEZ PAREDES CLARA PIEDAD
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIBIO
BOLIVAR/GUARANDA
ANGEL POLIBIO CHAVEZ

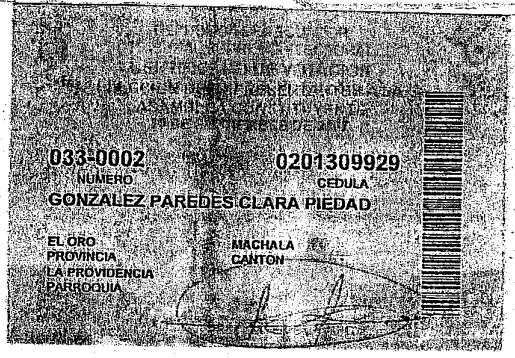
033-0002
NUMERO
0201309929
CEDULA
GONZALEZ PAREDES CLARA PIEDAD
EL ORO
PROVINCIA
MACHALA
CANTON
LA PROVIDENCIA
PARROQUIA

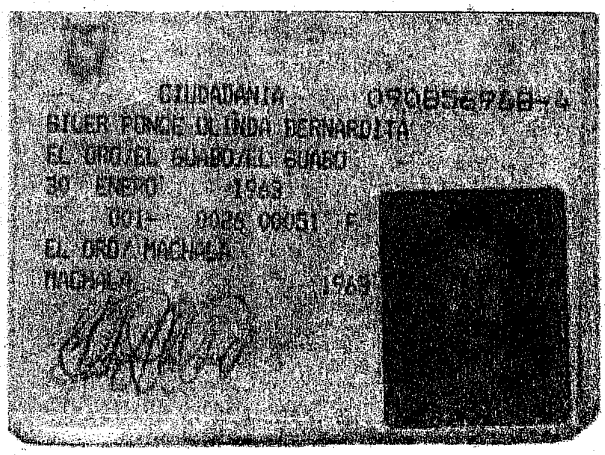
CIUDADANIA 0908569684
GILER PONCE QUINDA BERNARDITA
EL ORO/EL GUABO/EL GUABO
30 ENERO 1963
001- 0026 00051 F
EL ORO/MACHALA
MACHALA 1983

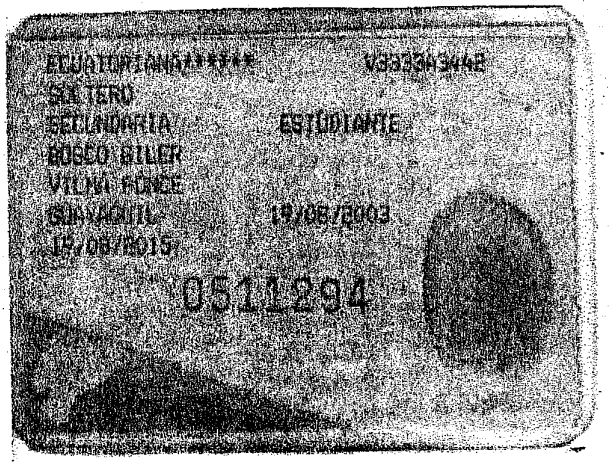
ECUATORIANA***** V3333H3448
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
BOSCO GILER
VILMA PONCE
GUAYAQUIL 19/08/2003
19/08/2015
0511294

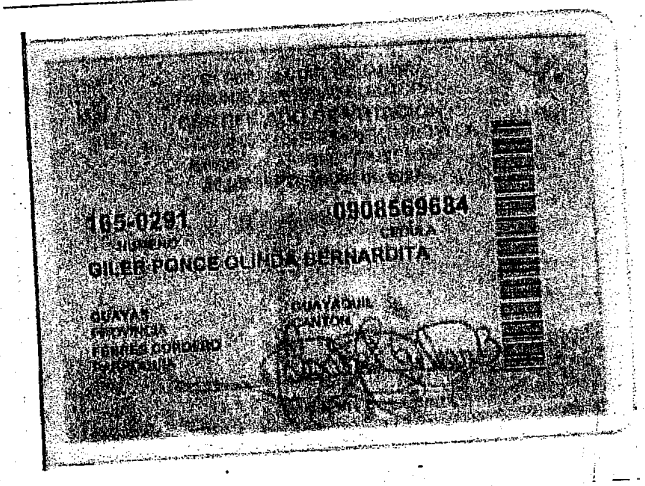
165-0291
0908569684
GILER PONCE QUINDA BERNARDITA
GUAYAS
GUAYAQUIL

NOTARIO SEXTO DE MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.
Machala, a 29 de JUL 2004 de

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

Registro profesional número setecientos diecinueve, del Colegio de Abogados de El Oro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, transcrita que los comparecientes la aprueban en todas sus partes la misma que queda elevada a escritura pública que leída íntegramente por mí el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.----------

MARCO VINICIO GONZALEZ PAREDES
C. C. No. 020099346-7

CLARA PIEDAD GONZALEZ PAREDES
C. C. No. 020130992-9

OLINDA BERNARDITA GILER PONCE
C. C. No. 090856968-4

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

SE OTORGO ANTE MI y, en fe de ello confiero ESTE CUARTO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebracion.-**-***

NOT ... IA SE...
Ab. ... ZAMBRANO L...
Recafue... / Guayas y ...
M ...

Ab. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO

ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO – SEXTO - MACHALA

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. 08- M - DIC. 0019 de fecha 17 de Enero del 2008 dictada por Ing. Com. LUIS CHIRIBOGA VIVANCO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de constitución de la Compañía CODIGONMO C. LTDA.., el 29 de Diciembre del 2007.------

Machala, a 01 de Febrero del 2008

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.08.M.DIC.0019, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 17 de Enero del 2.008; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 1.239 y anotada en el Repertorio bajo el No. 2.708.- Machala, a diecisiete de Octubre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x

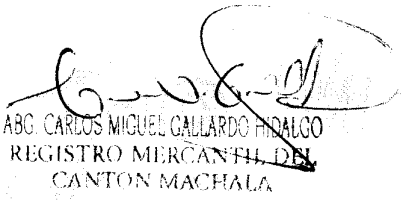

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a diecisiete de Octubre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-

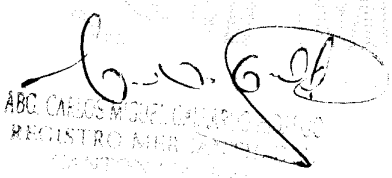

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **CODIGONMO C. LTDA**..- Machala, a diecisiete de Octubre del dos mil ocho.- El Registrador Mercantil.-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA